REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00014-00

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

Correspondió por reparto la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por ITALIA LIDUVINA AZCARATE SÁNCHEZ, CARLES ANDREU MUÑOZ AZCARATE, ARLADIS VIVAS SERNA, -ARIANNA VALERIA MUÑOZ GONZALEZ y SULLY FERNANDA VALENCIA VIVAS contra ADONITRANS S.A.S. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Una vez revisada se observaron las siguientes inconsistencias,:

1.- La demanda carece de HECHO QUINTO y el HECHO SÉPTIMO se encuentra repetido dos (2) veces, frente a este último, es menester indicar que deberá adecuarse conforme lo señalado en el Art. 82, Núm. 4 y 5 del C.G.P.

2.-El juramento estimatorio no cumple con lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P., esto es, que no discriminó cada uno de los conceptos objeto de indemnización (perjuicios).

3.- No se menciona el correo electrónico donde recibirá notificaciones el abogado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (L. 2213/22).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ identificado con la T.P. No. 161.759 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR como dependiente judicial de la parte actora al abogado DIEGO FERNANDO ORTIZ identificado con la T.P. No. 388.223 del C.S. de la J, por encontrarse ajustada su petición a lo dispuesto en el Art. 123 del C.G.P. y en concordancia con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

4 **NOTIFÍQUESE**
Firma electrónica[1]

RAD: 760013103003-2023-00014-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771f6031151d954f6642b2feca715cf126c73685d035a835ca957d0b600355a1**
Documento generado en 10/02/2023 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento